TRELEW, de Junio de 2021

---AUTOS Y VISTOS

---Estos autos caratulados: “Recurso de Queja en autos: “L., J. H. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (Expte. N°28 – Año 2020) Expte. N°217/2020 de la Cámara de Apelaciones de Trelew. Sala A.

---DE LOS QUE RESULTA:----------

---I.-Que los Dres. Natalia I. Spoturno, Marcelo Fernando Peral, Florencia Cordón, Guillermo Walter, Sergio Rubén Lucero, Aldo Luis De Cunto, Raúl Adrián Vergara, Ubaldo Aguilera, se excusaron de entender en los presentes autos por considerarse comprendidos en la causal prevista en el art. 17 inc.2° del CPCC. Algunos magistrados invocaron art. 30 CPCC. El Camarista Dr. Raúl Adrián Vergara invoca los incisos 2° y 9° art. 17 CPCC. Conforme constancias de fs. (36 y vta.,40 y vta.) ----------

---Que a fs. 43 se giran las actuaciones a la Cámara de Apelaciones de Pto. Madryn según Acuerdo Plenario N°4899/2020, art. 2°, apartado I, punto d) de lo que resulta en las excusaciones de los Dres. Julián Emil Jalil, Heraldo Enrique Fiordelisi (fs.49) fundando las mismas en los Arts. 30 y 17 inc.2° del CPCC. Por su parte, la camarista Dra. M. I. De V. hace lo propio por ser el 30/09/20 su último día de actividad jurisdiccional, invoca Resolución Administrativa General N°664/2020 de renuncia al cargo de Juez de Cámara de Apelaciones de Pto. Madryn. (fs.44) ----------

---Que se solicita la subrogancia de la Cámara civil de Comodoro Rivadavia conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N°4899/20 – SL STJ y se informa que la “Sala A” está conformada por dos vocales por la jubilación de la Dra. Silvia Noemí Alonso. Surge el siguiente orden: Dr. Julio Antonio Alexandre, Dra. Graciela Mercedes García Blanco, Dra. María Fernanda Zanatta, Dr. Fernando Nahuelanca y Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes. La totalidad de los camaristas se excusan invocando interés legítimo por art. 17, inc.2° CPCC. Conforme constancias de(fs. 58, 59) ----------

---Que se remiten las actuaciones a Cámara Civil de Esquel y se ordena la integración de la sala con jueces de la circunscripción. Se excusan los camaristas: Dres. Claudio A. Petris, Günther Enrique Flass y Jorge Luis Früchtenicht. (Art.17 inc.2° CPCC) Conforme consta a fs. 64 ----------

---Qué Se ordena la integración de la sala, con Jueces de Cámara de Apelaciones del fuero penal, conforme art.7, primer párrafo y art. 2 I “d” del Acuerdo Plenario N°4899/2020. En primer lugar, con los magistrados de la Circunscripción Trelew, luego de las Circunscripciones de Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia y Esquel, en su turno se remiten las actuaciones por INODI y se suceden las excusaciones de los camaristas: Dres. Gustavo Defranco, Roberto Adrián Barrios, Flavia Fabiana Trincheri, Rafael Lucchelli, Leonardo Marcelo Pitcovsky (INODI N°204571/20), Daniel María Pintos, Martín Montenovo y Guillermo A. Müller, Martín Eduardo Zacchino, Carina

Paola Estefanía y Hernán Dal Verme. Invocando el art.17 inc.2° del CPCC como causal por tener interés legítimo en el pleito. Conf.const. (fs.69, 73, 79, 80, 83 y vta.)----------

---II.-Atento las excusaciones formuladas por el Fuero Penal de Esquel y advirtiendo que en los presentes autos se han excusado la totalidad de jueces integrantes de las Cámaras de Apelaciones de la provincia, se ordena integrar el Tribunal con los conjueces que resulten sorteados (arts. 46 Ley V N°174 y art.5 del Acuerdo Plenario N°4899/2020). Se fija audiencia para el 29/12/2020 a las 11 hs A fin de desinsacular conjuez quedando conformada la lista en el siguiente orden: 1°) Dr. Miguel Angel Artal; 2°) Dr. Gonzalo Saucedo; 3°) Dr. Emiliano Francisco Chialva; 4°) Dr. Guillermo Manuel Zamora; 5°) Dra. María Pía Arbeletche; 6°) Dra. María Guadalupe Diana Bunge y 7°) Dr. Federico Carlos Espiro. Conf. (fs.: 85, 86) .Mediante escrito digital ID 190340 se excusa el Dr. Emiliano Francisco Chialva, lo propio hace el Dr. Gonzalo Saucedo ID 199749, y la Dra. María Pía Arbeletche ID 204508 invocando el art. 17° inc. 4 CPCC por ser dependientes de la Provincia de Chubut parte en este conflicto. Asimismo, el Dr. Guillermo Manuel Zamora acepta el cargo de conjuez y presta juramento el 9/02/21 a las 9 hs Se deja sin efecto las designaciones de los Dres. Miguel Angel Artal, María Guadalupe Diana Bunge y Federico Carlos Espiro por no contar el Tribunal con sus domicilios reales. Conf. Constancias a (fs.89 vta., 91), ----------

---Que a fs. 109 se ordena nueva audiencia a los mismos fines de la lista de Conjueces establecidos por Resolución de Superintendencia Administrativa N°9523/20 S.L del STJ, se procede al sorteo quedando conformada por: 1°) Dra. María Florencia Gordón, 2°) Dra. Andrea Paola Cerra Castro, 3°) Dr. Franco Enrico Brullo, 4°) Dra. Andrea Lucrecia Pourte, 5°) Dr. Jorge Enrique Ferrera; 6°) Dr. Alejandro Claudio Altamirano y 7°) Dra. María Florencia Castro Blanco. Conf. (fs.112) ----------

---Que se excusan los Dres. María Florencia Gordon ID 229523 (art.17° inc. 4 CPCC), María Florencia Castro Blanco ID 230606 (Art. 30° CPCC), Alejandro Claudio Altamirano ID 233842 invoca razones de salud, la Dra. Andrea Lucrecia Pourte ID 237362 (arts. 17° inc. 4 y 30°; art. 18 Ley I N°231) y no habiendo concurrido a aceptar el cargo los restantes designados Dres. Franco Enrico Brullo, Jorge Enrique Ferrera y Dra. Andrea Paola Cerra Castro. Agotada la lista Res. N°9523/2020 S.L STJ se solicita por oficio nueva lista. (Conf.fs.116, 125, 126, 129) ----------

---Que por trámite Inodi N°2170474 se adjunta copia de la Res. De Superintendencia Administrativa N°9569/21 S.L STJ por lo expuesto se efectúa sorteo (fs. 148) a fin de designar dos (2) conjueces. La Nueva lista resulta en el siguiente orden: 1°) Dr. Orlando Federico Sorace; 2°) Dr. Nelson Fermín Daniel Urtizberea Galiano; 3°) Dra. Sonia Adriana Kent Oroquieta, 4°) Dra. Sandra Liliana Morand, 5°) Dr. Javier Patricio Romero y 6°) Dra. Laura Gloria

Putignano. Acepta el cargo la Dra. Sandra Liliana Morand (fs.149 vta.) y en audiencia del 15/04 jura según consta en acta N°779. La Dra. Sonia Adriana Kent Oroquieta se excusa manifestando ser socia del Dr. Hugo Armando Gatica, esposo de la actora y tener trato de gran familiaridad con la misma (art. 17 inc.9° y 30 CPCC) a (fs. 161). Se informa el desconocimiento del domicilio del Dr. Orlando Federico Sorace dejándose sin efecto su designación. Ante la incomparecencia de Los doctores Nelson F. Urtizberea Galiano, Javier Patricio Romero y Laura Gloria Putignato y habiendo agotado la lista dispuesta por Res.Adm. n°9569/21 S.L del STJ se libra nuevo oficio. Conf. Constancias a fs. (167). ----------

---Conforme a las atribuciones otorgadas a ese Superior Tribunal de Justicia, por el art. 20 inc. f) de la Ley V N°174 se realiza el sorteo que amplía la lista de conjueces según Res. Sup. Adm.N°9628/21 S.L y resultan desinsaculados los Dres. Liliana Elba Alvarez, Julio C. Stolz, Pablo Javier Viboud, María Angélica Munilla, Cintia Chanes y Norma Elizabeth Torres. Que mediante escritos digitales se excusan, la Dra. Cintia Chanes ID313935 (art.17 inc.7° y 9°CPCC) y el Dr. Julio C. Stolz ID321486(art.17 inc.9° y 30 CPCC). Conf. Const. (fs.170, 188, 197) ----------

---Que, con la aceptación del cargo deconjuez, Dra. Norma Elizabeth Torres (fs.202.) quien jura el 10 de junio 2021 queda integrada la Sala.

---Y CONSIDERANDO:----------

---Que en principio corresponde decidir sobre las excusaciones de los Sres. Camaristas individualizados en el apartado I.- de las resultas, que se fundamentan en las causales previstas en el art. 17 inc.2°,3°,4°, 9 y art.30° del Código Procesal Civil y Comercial. ----------

---Que como ha sentenciado la Corte, la excusación afecta “el principio constitucional del juez natural” (CSJN, 30/4/96, LL, 1996-C-691) y que las hipótesis que generan la excusación de los jueces son dos. La primera contempla y remite a las causales de recusación con causa enumeradas en el art. 17 CPCC como tales se trata de cuestiones expresa y taxativamente precisadas y de suyo de interpretación restrictiva. Frente a cualquiera de ellas el juez interviniente deberá excusarse. Y la segunda comprende causales íntimas de juzgador fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza, de suficiente entidad como para crear un clima de violencia moral, perturbando su serenidad, inquietando su conciencia, es decir, aparejando un escrúpulo. Ante esta duda, que sólo el fuero interno del magistrado interviniente puede apreciar, la ley le permite que se abstenga de instruir y decidir la causa, declinando su competencia (excusándose) mediante resolución fundada. (Carlos Eduardo Fenochietto, en su comentario al art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación comentado. Editorial Astrea, Edición 2000, p.85) ----------

---Que la causal invocada por los señores Magistrados para fundamentar su excusación, ya ha sido debidamente analizada y resuelta en otras oportunidades

(v.g. las S.I N° 08 y 09/SROE/2013), donde se dijo que "los institutos de la recusación y excusación se fundaban en la necesaria imparcialidad que los magistrados debían guardar para conocer y decidir las causas, obligación consagrada en el art. 34 inc. 2do. del CPCC. Ello así, con el fin primero de despejar al justiciable de toda duda que menoscabe la labor de los jueces y para asegurar, asimismo, la imparcialidad y el debido proceso. Tanto la excusación como la recusación, implican un desplazamiento anormal de la competencia y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y en consecuencia interpretadas restrictivamente y con la debida mesura atendiendo a su trascendencia y gravedad. (Conf. C.S., Fallos 310:2845: STJCH, S.I No.146/91, 72/SCA/99, 23/SCA/00 y 71/SRE/03, SI N° 09/SROE/11, entre otras)".----------

---El Acuerdo Plenario 4071/12 STJCH, cuya lectura de sus considerandos hoy es nuevamente sugerida por el Acuerdo Plenario 4962/21 a los todos señores jueces de toda la provincia, dice que "…Los institutos de la excusación y la recusación tiene por fin el aseguramiento de la garantía de la imparcialidad (…) y las normas que los regulan adoptan fórmulas que intentan respetar escrúpulos serios en orden a una posible sospecha sobre la objetividad de la actuación de los magistrados…. De cara a la comunidad, los jueces deben resaltar por la ponderación serena y la mesura de conducta, pues no en vano se ha dicho que la virtud de la prudencia es la antesala de la justicia y que, como depositarios de la fiducia colectiva, no deben defraudarla con sus acciones… es deber compatibilizar los intereses personales y aun resignarlos, en función coglobante y sistémica con los principios de orden superior…".----------

---Es que la imparcialidad puede verse desde dos puntos de vista: uno objetivo y otro subjetivo. El objetivo ampara al justiciable cuando éste pueda temer la parcialidad del juez por hechos objetivos del procedimiento, sin cuestionar la personalidad, la honorabilidad ni la labor particular del magistrado, mientras que el segundo -el subjetivo-, involucra directamente actitudes e intereses particulares y personales del juzgador con el resultado del pleito.----------

---Para garantizar la imparcialidad del juez es preciso que éste no tenga ni siquiera un interés público o institucional en el pleito que es llamado a resolver, y mucho menos uno personal, subjetivo, o como se ha dicho que directa o indirectamente pueda desencadenar en que "…termine siendo el mismo juez quien aproveche o sufra las consecuencias de su fallo…" (SENTENCIA 6 de Septiembre de 1996Nro. Interno: 26449. Tribunal origen: Noveno Juzgado Civil Comercial y Minería. Libro de autos Tº II, Fº 319/322. año 1996 CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINERIA. SAN JUAN, SAN JUANSala 02, Id SAIJ: FA96280151).----------

---En conclusión, considerando el objeto de proceso, entienden los suscriptos, que denegar las excusaciones planteadas pondrían en un estado de fragilidad y sospecha de parcialidad a los magistrados, por lo que corresponde aceptar las

excusaciones de los Sres. Camaristas, y tener por integrada la Sala A de Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Trelew, para la presente causa con los conjueces que aceptaron el cargo bajo juramento de ley, los abajo firmantes. ----En su mérito, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE: ----------

---1) HACER LUGAR a las excusaciones de los Camaristas individualizados en pto. I de las Resultas. ----------

---2) HACER SABER A LAS PARTES, que la Sala A de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Trelew, para el presente trámite, ha quedado integrada por los conjueces que suscriben la presente resolución.

---3) Regístrese, notifíquese y continúen los autos según su estado.

SANDRA LILIANA MORAND	NORMA E. TORRES.	GUILLERMO MANUEL ZAMORA
CONJUEZA	CONJUEZA	CONJUEZ

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DEL AÑO 2021. SIC.

MAURICIO RIVARES
SECRETARIO SUBROGANTE